

Destrucción Mercancía Vulneradora de Derechos Propiedad Intelectual

Les facilitamos enlace a la [Nota Informativa 06/2025](#) de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que sustituye a la Nota Informativa 13/2024 de 30 de mayo, sobre destrucción de mercancía vulneradora de derechos de propiedad intelectual con arreglo al Reglamento (UE) nº 608/2013.

La nota tiene por objeto e incorporar aclaraciones sobre la vía de comunicación con los titulares de derechos no establecidos en España.

El principal cambio reside en que, debido a la imposibilidad de exigir a los no establecidos en España, el nombramiento de un representante, se modifica el proceso de comunicación. Así, en la nueva Nota se especifica que "cuando el titular de los derechos no esté establecido en España y, por ende, no tenga un representante conforme lo descrito anteriormente, las comunicaciones se realizarán por correo electrónico al no existir habilitación legal para exigir el nombramiento de un representante a estos efectos". Por el contrario, en la nota anterior se indicaba que "cuando el titular de los derechos no tenga un representante en España conforme lo descrito anteriormente, será necesario su nombramiento a efectos de poder relacionarse con la Administración con ocasión de un expediente de retención de marcas iniciado por las autoridades aduaneras españolas. Si esto no fuese así, se iniciará una primera comunicación por correo electrónico con tales titulares de derechos instándoles el nombramiento de un representante en España, o bien, se contactará con la "persona de contacto en España" que aparezca en la solicitud de intervención".



Secretaría.
Irun, 20 de febrero de 2025